

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 120

Fecha: OCTUBRE 01 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-301	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DUBIA GARCIA SALAZAR	UGPP	27/09/2018
2017-178	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA LIGIA BEDOYA DE GRANADOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2018
2018-008	ACCIÓN POPULAR	RODRIGO PAYÁN GARCÉS	DISTRITO DE BUENAVENTURA VINCULADOS: INGENIERO EDUARDO NOVITEÑO CARABALÍ ENC CONSTRUCCIONES Y S.A.A.B. S.A. E.S.P.	27/09/2018
2018-027	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA EUGENIA TABORDA	ARMADA NACIONAL	27/09/2018
2018-042	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FELIPA BONILLA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2018
2018-049	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SINFLORIANA VALENCIA	UGPP	27/09/2018

2018-055	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SABINO MEDIA RUIZ	ARMADA NACIONAL	27/09/2018
2018-061	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CLAUDIA XIMENA TORRES CASTILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2018

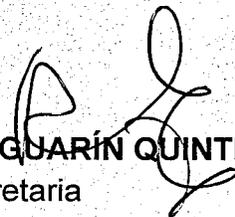

 ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
 SECRETARIA



347

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual la entidad demanda la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 102 del 6 de julio de 2018, visible a folios 333 a 335, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 27 de septiembre de 2018


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 27 Septiembre de 2018.

Auto de sustanciación No. 479

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00301-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	DUBIA GARCÍA SALAZAR
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, el **día 23 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE.**

2.- Se les recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter **obligatorio**, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 120, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



MAR

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 27 de septiembre de 2018.

Auto de Sustanciación No. 481

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00178-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA LIGIA BEDOYA DE GRANADOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la Audiencia Inicial programada para el día 31 de octubre de 2018, a las 2:00 de la tarde, es del caso manifestar que la misma no puede realizarse, debido a una inconsistencia observada en la agenda del despacho, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la misma.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **31 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 4:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 170, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 01 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUIJERO
Secretaria

MAR



387

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el auto de sustanciación 471 del 26 de septiembre de 2018, se incurrió involuntariamente en un error de transcripción al indicar que se llevaría a cabo Audiencia de Pacto d Cumplimiento, cuando lo cierto es que se llevara a cabo la Continuación de la Audiencia de Pruebas. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 27 de septiembre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 27 Septiembre de 2018.

Auto de sustanciación No. 480

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00008-00
ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	RODRIGO PAYÁN GARCÉS
ACCIONADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	Ingeniero EDUARDO NOVITENO CARABALI Empresa ENC CONSTRUCCIONES E.U. SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por lo tanto se aclarará la providencia mencionada en tal sentido.

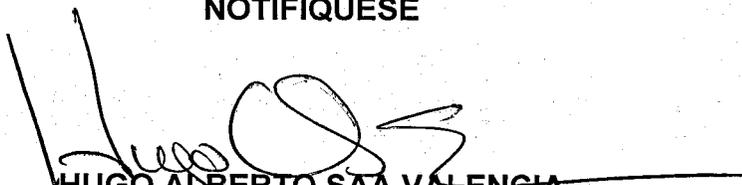
Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE:**

ACLARAR el Auto de Sustanciación No. 471 del 26 de septiembre de 2018, el cual queda de la siguiente manera:

“FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el día **11 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS**

10:00 DE LA MAÑANA, en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura”.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

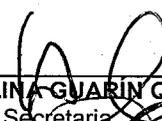
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de proferir auto que re programe fecha y hora para la audiencia inicial, informando que la notificación personal a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del auto que admite la demanda, se surtió el día 15 de febrero de 2018, teniendo la parte demandada hasta el día 15 de mayo de 2018 para contestar la misma, sin embargo, el día 15 de mayo de 2018, la entidad demandada remite al correo electrónico institucional del Juzgado la contestación de la demanda sin poder anexo. El memorial poder lo allega en copia simple vencido el término para contestar la misma, esto es, el día 22 de mayo de 2018. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 27 de septiembre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E, 27 de septiembre de 2018

Auto de Sustanciación No. 467

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00027-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA TABORDA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, con su escrito de contestación allegado dentro del término de traslado concedido, no anexó en el mencionado plazo el original del poder que lo acredite en ejercicio del derecho de postulación como apoderada del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 73, 74 y 96 del C.G.P., esta judicatura dará por no contestada la demanda y procederá a reprogramar la fecha y hora para la audiencia inicial, debido a una inconsistencia observada en la agenda del despacho.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE:**

1. DAR por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

2. FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **10 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 170, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E, 27 de septiembre de 2018

Auto Interlocutorio No. 1119

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00042-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTES	FELIPA BONILLA Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Encontrándose pendiente el presente proceso para llevar a cabo la audiencia inicial, el despacho observa que el proceso de la referencia que ahora nos ocupa fue conocido inicialmente por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura-Valle, quien mediante Auto Interlocutorio No. 0690 del 29 de septiembre de 2017 dispuso rechazar la demanda por falta de jurisdicción, por cuanto consideró que las labores prestadas por los demandantes no guardan relación directa con las funciones propias de los trabajadores oficiales, pues, arguye que tales calidades son las de empleados públicos

Esta judicatura procedió al estudio del asunto en cuestión, estimando que en el mismo se configura una falta de jurisdicción en relación a la controversia que se debate, de conformidad con las razones que se explicarán a continuación:

El numeral 4° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público."

De igual manera, el artículo 105 *ibidem* establece en cuanto a los asuntos que no conocerá la jurisdicción Contenciosa Administrativa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. *Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.*

2. *Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.*

3. *Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.*

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales. (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se tiene que la Ley 1437 de 2011, estableció dentro de sus competencias el conocimiento de la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado y de la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público, de la misma forma, excluyó específicamente a los trabajadores oficiales, tal como lo consagra el artículo 105 de la cita normatividad.

Ahora bien, la abundante jurisprudencia nacional ha establecido que la relación laboral puede ser estatutaria, cuando se presentan los elementos integrantes del acto administrativo laboral y se les denomina empleados públicos a quienes se vinculan bajo esta modalidad, de igual forma, el mismo debe ser nombrado siempre y cuando cumplan con las exigencias legales de posesión y ejercicio del cargo o puede ser contractual, en el evento en que se presente una relación bilateral conmutativa, mediante la cual el servidor público, llamado en este caso trabajador oficial y la administración pública contratan la prestación de los servicios, discutiendo las condiciones, duración y remuneración del trabajo, sin embargo, el acuerdo de voluntades no puede desconocer el mínimo de derechos ni los principios fundamentales laborales, ni la real intención de los contratantes.

La anterior definición se trae a colación con la intención de aclarar que si se trata de empleados públicos dicha controversia la dirime la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica que los jueces administrativos conocen en primera instancia, de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de 50 smlmv.

Por otro lado, el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual fue modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, en donde se establece que la competencia general de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, consagra que conocerá de *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social*

que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”

Analizado el expediente se pudo observar, a manera de ejemplo, que obrante a folios 23 a 24 del expediente, se encuentra una de las resoluciones que reconoce una pensión vitalicia de jubilación por vejez, en la cual se indica que la demandante mientras se encontraba vinculada en dicha entidad tenía el carácter de trabajadora oficial.

Si bien es cierto, el numeral 4° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula que es esta jurisdicción la que conocerá de la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, poniendo como condición que dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público, que en el presente caso sería el DISTRITO DE BUENAVENTURA, también lo es que el artículo 105 de dicho compendio consagra expresamente una excepción a este conocimiento cuando se trate de trabajadores oficiales.

Examinando los fundamentos manifestados por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura-Valle, en el auto que rechazó la demanda por falta de jurisdicción, en donde indicó que el conocimiento del proceso de la referencia debe ser conocido por la jurisdicción Contenciosa Administrativa¹, este despacho considera que a pesar de que los demandantes solicitan la reliquidación de unas pensiones reconocidas por la mencionada entidad territorial, las mismas se reconocieron a los actores en calidad de trabajadores oficiales, dándoles aplicación a las respectivas normatividades que los rigen, además, los demandantes desempeñaban los cargos de Auxiliares de Servicios Generales y de Mampostero de Obras Públicas, puestos pertenecientes a la mencionada calidad, no sobrando decir que la parte demandante pretende que a tales reliquidaciones pensionales se les aplique lo contenido en la Convención Colectiva de Trabajo del 13 de diciembre de 1993 suscrita por el Distrito de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Buenaventura.

En ese sentido, esta judicatura observa que al tratarse de una controversia relacionada con la seguridad social, la misma debe ser conocida por la jurisdicción laboral, más aún, si se tiene en cuenta que mientras los actores trabajaron en la entidad pública, lo hicieron bajo la modalidad de trabajadores oficiales desarrollando funciones o cargos propios de los mencionados trabajadores oficiales, como se dijo anteriormente.

En consecuencia, se propondrá el conflicto negativo de jurisdicción y conforme al numeral 2° artículo 112 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura es la facultada para dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales

¹ Ver folio 98 a 100 del expediente.

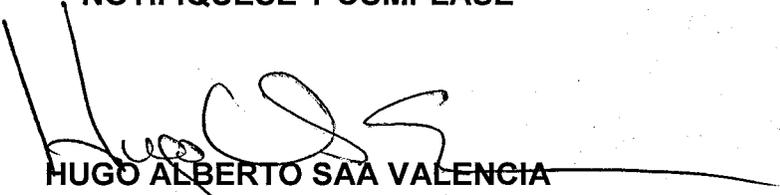
la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales, se ordenará la remisión del presente asunto al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA para que sea dirimido el presente conflicto negativo de jurisdicción, previa cancelación de los libros radicadores.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura D.E.,

DISPONE:

- 1. DECLARAR** la falta de jurisdicción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. PROPONER** el conflicto negativo de jurisdicción.
- 3. REMITIR** el presente proceso al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA para que sea dirimido el presente conflicto negativo de jurisdicción, previa cancelación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

DECG



119.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 27 de septiembre de 2018.

Auto de Sustanciación No. 476

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00049-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	SINFLORIANA VALENCIA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la Audiencia Inicial programada para el día 16 de octubre de 2018, a las 2:00 de la tarde, es del caso manifestar que la misma no puede realizarse, debido a una inconsistencia observada en la agenda del despacho, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la misma.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **24 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 120, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 27 de septiembre de 2018.

Auto de Sustanciación No. 475

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00055-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	SABINO MEDINA RUIZ
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la Audiencia Inicial programada para el día 16 de octubre de 2018, a las 10:00 de la mañana, es del caso manifestar que la misma no puede realizarse, debido a una inconsistencia observada en la agenda del despacho, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la misma.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **24 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

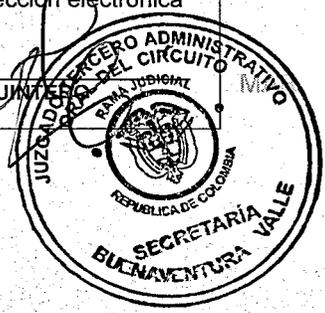
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 120, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 01 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



86

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 27 de septiembre de 2018.

Auto de Sustanciación No. 474

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00061- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA TORRES CASTILLO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la Audiencia Inicial programada para el día 16 de octubre de 2018, a las 9:00 de la mañana, es del caso manifestar que la misma no puede realizarse, debido a una inconsistencia observada en la agenda del despacho, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la misma.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **24 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 170, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

MAR

